Modifica el Código de Justicia Militar para aumentar las penas al delito de atentado contra personal de Carabineros en ejercicio de sus funciones, y rinde homenaje al Carabinero mártir Subteniente Daniel Silva Rodríguez

Boletín N°10138-07

I.- IDEAS GENERALES.

Nuestro país desde su fundación ha sido una nación respetuosa de sus instituciones fundamentales, rasgo que inequívocamente la ha distinguido de otras naciones del mundo, prevaleciendo con ello un orden y paz en un contexto de institucionalidad fuerte y consolidada. Tales características son vistas por los propios ciudadanos y también por los otros Estados como un activo de Chile que le atribuye condiciones de seriedad en el concierto internacional.

Sin lugar a dudas este prestigio tradicional de las instituciones en Chile implica o tiene como presupuesto la existencia de instituciones de excelencia con verdadero espíritu republicano al servicio la patria y sus intereses fundamentales y este es el caso de nuestra policía, de Carabineros de Chile.

Esta institución policial, fundada un 27 de abril de 1927, durante el gobierno del General Carlos Ibáñez del Campo, es la institución policial con mayor tradición y prestigio en toda Latinoamérica y una de las cinco instituciones policiales más modernas y profesionalizadas del mundo y cuya función esencial es dar eficacia al Derecho, reguardar la seguridad interior del país y proteger el orden público.

Esta noble función e institución se encuentra integrada por chilenos con una alta vocación de entrega y servicio público, personas modestas y profesionales que ejercen su alta función las 24 horas del día y los 365 días del año con verdadera abnegación y sensibilidad social. Es así como carabineros de Chile se erige, en tiempo de pérdida de legitimidad de nuestras instituciones públicas como una entidad valorada por los chilenos y al mismo tiempo respetadas por la justicia de sus funcionarios y el alto profesionalismo de éstos en su actuar diario.

Con todo, no es posible soslayar que desde un tiempo a esta parte vivimos en momentos de crispación política y social y más allá de ello estamos ante un ambiente en donde las instituciones sociales se encuentran en un claro cuestionamiento. En efecto, instituciones como la familia, la autoridad paterna, la autoridad estatal (en todas sus formas), profesores, etc., viven un proceso de decaimiento en donde la excesiva y nociva horizontalidad de trato y la timidez en el ejercicio de la autoridad conllevan espacios de violencia y atentados a estas figuras icónicas de la sociedad insertadas desde siempre.

En este contexto, el fenómeno de la delincuencia se ha acrecentado en nuestro país, requiriendo de la autoridad policial mayores niveles de eficacia. Todo lo anterior ha dado lugar a la existencia cada vez más recurrente, de mártires de carabineros, quienes como se indicó en párrafos anteriores ejecutan su labor con total y absoluta vocación de servicio a los demás.

Este fue el caso del Subteniente Daniel Silva Rodríguez quien el pasado 1 de agosto de 2013 se convirtiera en mártir de la institución al ser asesinado por delincuentes que intentaron asaltar una Caja de Compensación, siendo repelidos por personal de la Cuadragésima Sexta Comisaría de Macul.

El subteniente Silva fue un aventajado oficial, con amplias facultades para el ejercicio de su función, virtud que le valió recibir una beca luego de ingresar el 16 de enero de 2009 a la institución uniformada en la Escuela de Carabineros. Prueba de lo anterior Daniel Andrés Silva Rodríguez, pese a sus tan sólo 27 años, llegó al grado de subteniente tras egresar de la referida escuela matriz en diciembre de 2011.

Que, de acuerdo a lo anterior el presente proyecto de ley tiene por objeto otorgarle un cierto estándar de reprochabilidad a aquellos delitos perpetrados contra los funcionarios policiales, y como legisladores quisimos proyectar nuestra intención en la figura del subteniente Silva, un carabinero que con su excelencia a nivel académico y profesional plasmó uno de los objetivos más importantes de todo país: otorgarle a sus ciudadanos oportunidades de desarrollo de todas sus destrezas al servicio de la patria.

II.- CONSIDERANDO

1.- Que, la función de preservación y promoción del orden público y seguridad en un país constituye de suyo una tarea ardua, con múltiples implicancias que descansan en los más diversos ámbitos tales como la moral, el derecho, la religión la cultura, entre otros factores.

2.- Que, constitucionalmente es a carabineros la institución encomendada de velar por el resguardo de este concepto sirviendo fielmente a su mandato por ley establecido, sustentada en una tradición de más de 87 años.

3.- Que, esta abnegada labor desempeñada por carabineros los ha erigido como una de las instituciones con mayor raigambre y credibilidad en nuestra sociedad por sobre otras importantes instituciones permanentes de la república. En este sentido su labor de prevención y represión del delito posee una complejidad extrema que la comunidad aprecia y promueve, tomando en consideración el alza que el flagelo de la criminalidad ha alcanzado en nuestro país en los últimos decenios.

4.- Que, los atentados contra estas autoridades evidentemente violentan la conciencia de nuestra sociedad y por lo mismo deben ser efectivamente castigadas por las implicancias que genera estos ataques a funcionarios de carabineros en el ejercicio de sus funciones.

5.- Que, los diputados firmantes de esta moción creemos que los atentados a estos funcionarios reviste caracteres especiales de gravedad no sólo a partir de la existencia de un ataque a la integridad física y psíquica de una persona, sino porque además se trata de funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, de tal manera que su tratamiento penal debe ser lo suficientemente aleccionador porque se trata de un crimen contra el Estado, de tal forma que si concebimos criterios de liviandad ante estos casos sencillamente el poder del estado como entidad ordenadora de una sociedad desaparece prevaleciendo la impunidad.

6.- Que, de esta manera, la presente iniciativa, tiene por objeto aumentar las penalidades frente a actos arteros de quienes atentan contra la vida e integridad del personal de Carabineros en actos de servicio. Lo anterior porque esta institución se encuentra en la primera línea contra la delincuencia erigiéndose como un garante del orden y seguridad en Chile.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO

La presente moción aumenta las penalidades respecto de aquellos delitos que afectan a Carabineros y que se encuentran establecidos en los artículo 416,416 bis, 416 ter y 417 del código de Justicia Militar.

Es así como se plantea establecer para el delito de homicidio hacia un carabinero la pena única de Presidio Perpetuo Calificado, a partir de las gravísimas connotaciones que reviste tal ilícito, junto con lo anterior la iniciativa establece aumentos en las penalidades para los otros delitos que contemplan este grupo de artículos.

IV.- PROYECTO DE LEY.

Artículo 1: Modifíquese el artículo 416 del Código de Justicia Militar eliminando las expresiones "*presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado*" por la voz "***Presidio Perpetuo Calificado"***

Artículo 2: Modifíquese el numeral 1 del artículo 416 bis del Código de Justicia Militar reemplazando la expresión "*presidio mayor en su grado medio*" por "***presidio mayor en su grado máximo"***

Incorpórese un nuevo inciso 2° en el numeral 1 del artículo 416 bis del Código de Justicia Militar, en el siguiente sentido: "***Si el delito descrito en este numeral es cometido en el contexto del ejercicio de un derecho constitucional, el hechor no podrá hacer uso de beneficios legales consagrados en la ley 18.216***"

Artículo 3: Modifíquese los numerales 2, 3 y 4 del artículo 416 bis del Código de Justicia Militar, en el siguiente sentido:

a) En el numeral 2 elimínese la expresión "*presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo" por "****presidio mayor en su grado medio***"
b) En el numeral 3 elimínese la expresión "*presidio menor en su grado medio a máximo*" por "***presidio mayor en su grado mínimo"***
c) En el numeral 4 elimínese la expresión "presidio menor en su grado mínimo o" por "***presidio menor en su grado máximo y"***

Incorpórese un nuevo inciso final en el artículo 416 bis del Código de Justicia Militar con el siguiente texto: "***quien cometa los delitos establecidos en los número 2 y 3 de este artículo no podrá optar a beneficios consagrados en la ley 18.216 sino una vez cumplido efectivamente 3 años de la condena privativa de libertad***" .

Artículo 4: Remplácese en el artículo 416 ter del Código de Justicia Militar la expresión "en un grado" por la voz "***en dos grados***"

Artículo 5: Reemplácese en el artículo 417 del Código de Justicia Militar la frase "*presidio menor en su grado mínimo a medio*" por "***presidio menor en su grado medio a máximo***"

GUSTAVO HASBÚN S.

DIPUTADO